



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8078/2023  
Asunto. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2023.

JOSÉ OCTAVIO PÉREZ ÁVILA  
INTERVENTOR PARA EFECTOS DE  
LIQUIDACIONES DEL OTORRA PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL PODEMOS.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como PL/PODEMOS/028/2023, del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

*Derivado del "Recordatorio para la presentación del primer Informe Trimestral correspondiente al Ejercicio Ordinario 2023", recibido el 15 de mayo pasado por la vía del correo electrónico, en correlación con lo establecido en artículo 22 del Reglamento de Fiscalización del INE, relativo al cumplimiento de la presentación de Informes Trimestrales en el Sistema Integral de Fiscalización; en ese sentido, es dable precisar que durante el ejercicio 2023, el otrora partido político local Podemos, como consecuencia de la pérdida de su registro como partido político local ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, perdió su derecho a recibir financiamiento público.*

*Ante esas circunstancias, y ante la falta de certeza de la obligatoriedad para presentar el respectivo informe trimestral correspondiente al ejercicio 2023, y ante la falta de recibir financiamiento público como prerrogativa de partido político estatal; me permito consultarle, para que en el uso de sus atribuciones, informe a la brevedad a esta interventoría, **si pese a todo lo referido previamente, se tiene la obligatoriedad en la presentación de tal informe referido en materia de fiscalización;** lo anterior a efecto no inobservar lo establecido en el citado artículo 22 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 392, numeral 1 inciso a) del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.*

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que el interventor del partido político local PODEMOS del estado de Veracruz, solicita se le informe respecto de la obligatoriedad de la presentación del primer informe trimestral correspondiente al ejercicio ordinario 2023, por parte del otrora partido político.



## II. Marco normativo aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establece que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 95, párrafo 5 prevé que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Una vez dicho lo anterior el artículo 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) señala que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal, según se trate, para tal efecto se estará a lo establecido en el artículo 97 de la LGPP.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al INE, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, asimismo, determina las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales.

Asimismo, el propio artículo 380 Bis, numeral 4, del RF establece que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los OPLE; aunado a que es facultad de los OPLE la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

En este sentido, los artículos 97 de la LGPP y 381 del RF establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión **deberá designar de forma inmediata a una persona interventora, quien será responsable del patrimonio del partido político en liquidación.**

Asimismo, la fracción IV del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la LGPP, señala que la persona interventora designada deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8078/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

El diverso artículo 384 del RF, establece las responsabilidades de la persona Interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3, del citado RF, durante el periodo de prevención, comprendido a partir de los cómputos distritales, se desprende que un Partido Político Nacional o Local no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Adicionalmente el artículo 389 del RF numeral 2, establece que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

Que el artículo 94 del Código Electoral del estado de Veracruz, señala las causas de pérdida de registro de un Partido Político.

Mediante acuerdo OPLEV/CG162/2022, de veintisiete de noviembre del dos mil veintidós el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz (en adelante OPLEV) en sesión extraordinaria urgente, aprobó la pérdida de registro del partido político local PODEMOS como partido político estatal, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinaria y extraordinaria celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, para la renovación de las y los integrantes del congreso y los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

Ahora bien, mediante acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte el OPLEV emitió el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la Pérdida de su Registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (en adelante Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de bienes) en el que se establece la forma de realizar los procedimientos de prevención y liquidación contable y administrativa del patrimonio de los partidos políticos, ante la pérdida de su registro.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del reglamento señala que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es competente para instrumentar los



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8078/2023  
Asunto. - Se responde consulta.

procedimientos de liquidación contable y administrativa del patrimonio de los partidos políticos estatales, de conformidad con lo establecido en artículo 96 del diverso Código Electoral del Estado de Veracruz.

El diverso artículo 15 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de bienes establece las responsabilidades de la o el interventor, señalando entre ellas en su inciso e) administrar el patrimonio del partido en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Dicho lo anterior el artículo 19 el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de bienes, señala que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir de la pérdida de su registro, deberán ser entregadas por el OPLE a la o el interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

De igual manera, el artículo 20 del citado reglamento, establece las reglas del procedimiento de liquidación señalando entre las obligaciones que debe de cumplir el interventor a nombre del otrora Partido político será la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d), de la LGIPE y el 77, 78 y 79 de la LGPP.

### III. Caso concreto

De acuerdo con la normatividad antes señalada a efecto de dar contestación a su cuestionamiento, con relación a la obligatoriedad de la presentación del primer informe trimestral correspondiente al ejercicio ordinario 2023, por parte del Otrora Partido Político PODEMOS, se le informa que, el artículo 20 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de bienes, se establecen las reglas del procedimiento de liquidación, **señalando entre las obligaciones que debe de cumplir el interventor a nombre del otrora Partido político la de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d), de la LGIPE y el 77, 78 y 79 de la LGPP, como se cita a continuación:**

#### **“ARTÍCULO 20.**

1. *El partido político que hubiere perdido su registro sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.*
2. *Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por la o el Interventor a nombre del partido político son las siguientes:*
  - a) *La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.*
  - b) *El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General, así como también por parte del INE.*
  - c) *Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.”*



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8078/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Asimismo, el artículo 392, numeral 1 del RF establece las reglas del procedimiento de liquidación de un partido político que haya perdido su registro, señalando que sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Derivado de lo anterior, se obtiene la siguiente:

**IV. Conclusión**

- Que de conformidad con el artículo 392 numeral 1 del RF y el artículo 20 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, las obligaciones a las cuales se encuentran ceñidas las personas designadas como interventor o interventora deberán ser cumplidas a cabalidad, **incluida la presentación de informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**MTR. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**